Año de 1928 Viernes 18 de Mayo Núm. 60

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — „ 0,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1023

Gobierno Civil de la Provincia

——

Secretaría.—Circular

El Sr. Capitán Jefe de la Comisión de compras del Depósito de Recría y Doma de Jerez, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Debiendo llegar la Comisión que presido a esa población el día 22 del corriente, y con el fin de que puedan concurrir todos los ganaderos de esa provincia que posean potros de tres años, lo pongo en conocimiento de V. E., rogándole lo haga público en el Boletín Oficial y por los medios que estime más convenientes para que llegue a conocimiento de las Alcaldías de esa provincia».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 16 de Mayo de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de la Gobernación

—

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, como resultado del concurso de primera categoría de 2 de Junio de 1927, han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que su publicación en la *Gaceta de Madrid* les convalide, cuando hubieran recaido en personas que carezcan de condiciones legales.

Madrid, 12 de Mayo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita

Carboneras (Almería).— Ambrosio Blesa Fernández, caso cuarto.

El Bollo (Orense).—Santiago Parada Peral, caso cuarto.

Ribadavia (Orense).— Angel Diez Vicente, opositor 134.

Nerpio (Albacete).—Luis Arévalo Fernández, opositor 148.

(*Gaceta* del 13 de Mayo).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

——

REAL ORDEN NÚM. 595.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido todos los trámites para la constitución del Comité paritario nacional de «Radiocomunicación», del Grupo 21 del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional: Comunicaciones. (Medios diversos de comunicación no comprendidos en las clasificaciones anteriores), y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se constituya en Madrid un Comité paritario nacional de Radiocomunicación, con jurisdicción en toda la Nación e integrado por dos secciones, una de servicios fijos y otra de servicios móviles, compuesta cada una de ellas de tres Vocales patronos y tres obreros con carácter de efectivos y de igual número de cada clase como suplentes.

2.° Que se verifiquen las elecciones para la designación de dichos Vocales el día 20 del corriente Mayo en la forma prevista en las reglas cuarta, quinta y sexta del artículo 12 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y que el escrutinio se realice el 24 del mismo mes de Mayo, a las doce de su mañana, en la Dirección general de Trabajo, de este Ministerio; todo ello conforme a lo que señala la regla séptima del artículo 12 del citado Real decreto-ley, de 26 de Noviembre de 1926, debiendo las entidades obreras en el momento del escrutinio presentar, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

3.° La elección de la representación patronal se realizará por la «Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos» y «La Hispano Radiomarítima», y la de la clase obrera por la «Unión de Radiotelegrafistas Españoles», única inscrita en el censo electoral social.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1928.—Aunós.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

——

REAL ORDEN NÚM. 536.

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la constitución de los Comités paritarios que a continuación se expresan de los grupos 5.° y 6.°, «Materiales y Oficios de la Construcción», del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, y oída la Comisión interna de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia, se verifiquen el día 27 del corriente mes de Mayo, a excepción de las de Madrid, que deben verificarse los días 20, 21 y 22 del mismo mes, en la forma que a continuación se señala y ajustándose a las normas siguientes:

21. En Segovia se constituirá un Comité interlocal de industria, con jurisdicción en toda su provincia, compuesto de cinco Vocales patronos y de cinco obreros con carácter efectivo y de igual número de cada clase como suplentes. La elección de la clase patronal se realizará por la Sociedad «La Esperanza», de fabricación de vidrio plano, con 300 obreros, y la de la clase obrera por la Sociedad de albañiles «El Trabajo», con 195 socios; Sociedad de obreros en cerámica, con 40 socios; Sociedad de pintores «La Defensa», con 13 socios, y Sociedad de obreros carpinteros, con 79 socios.

2.° Las sociedades obreras, para efectuar su elección, se sujetarán a lo dispuesto en las reglas 4.ª y 5.ª del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y las patronales, a lo dispuesto en las reglas 4.ª y 6.ª del mencionado Real decreto.

3.° Los escrutinios de cada Comité se verificarán en la Delegación regional de Trabajo respectiva, donde ésta exista, bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 31 del corriente mes de Mayo, a la hora que por los delegados o por los Presidentes de cada Delegación se señale. Los de Madrid se verificarán el día 24 del mimo mes, a las doce de su mañana, en la Dirección general de Trabajo, de este Ministerio; todo ello conforme a lo que señala la regla 7.ª del artículo 12 del citado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, debiendo las entidades obreras en el momento del escrutinio presentar, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

4.° Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días para los Comités de provincias y uno de seis para los de Madrid, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al mencionado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, o a la exclusión de las que estando inscritas hayan perdido su existencia legal.

5.° Por los Gobernadores civiles de todas las provincias nombradas se dispondrá la inmediata publicación de la parte correspondiente de esta disposición en la provincia de su mando, consignando las disposiciones generales en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1928.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

Presidencia del Consejo de Ministros

——

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 920.

Excmo. Sr: Llegan a esta Preidencia noticias de que algunos arrendatarios de fincas pertenecientes a Fundaciones benéficodocentes sustentan la creencia de que los preceptos contenidos en el Real decro de 27 de Agosto de 1923 regulando la enajenación de los bienes no amortizados de pertenencia de las Fundaciones benéfico-particulares o de carácter mixto les son aplicables singularmente los beneficios que conceden los articulos

7.º y 8.º del mencionado Real decreto sin tener en cuenta que esta Soberana disposición, dictada a propuesta del Ministerio de la Gobernación, se refiere única y exclusivamente, como expresa su artículo 1.º, a las Fundaciones benéfico-particulares o de carácter mixto, sin que comprendan sus disposiciones las Fundaciones benéfico-docentes, que se regulan por las normas dispuestas por el Ministerio de Instrucción Pública yBellas Artes, que es quien ejerce el protectorado de las mismas. Y para disipar este error y prevenir posibles reclamaciones, que no pueden tener cauce legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que, como aclaración del mencionado Real decreto de 27 de Agosto de 1923, se declare que en sus disposiciones no están comprendidas las Fundaciones benéfico-docentes y, por lo tanto, que los beneficios que concede a los arrendatarios de las fincas pertenecientes a Fundaciones benéfico-particulares o de carácter mixto no pueden disfrutarlos los de aquéllas; y

2.º Que queden fuera de curso las reclamaciones que sobre subastas de fincas de las Fundaciones benéfico-docentes puedan producirse por los arrendatarios invocando los preceptos del tan repetido Real decreto de 27 de Agosto de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1928.—Primo de Rivera.

Señores...

(*Gaceta* del 12 de Mayo).

1.000

Circular de la Delegación Regia para la represión del contrabando y defraudación de la zona cuarta, sobre materia de contrabando de cerillas y encendedores.

No hace mucho tiempo había tenido confidencia esta Delegación de realizarse un ilicito contrabando de encendedores, especialmente por medio de certificados de correos.

En la actualidad teniendo noticias de haberse recrudecido la importación y fabricación clandestina así como la tenencia ilegal de dichos aparatos, y en cumplimiento de órdenes superiores, nos dirigimos a las Autoridades y empleados que intervienen directa o indirectamente en la represión del contrabando y defraudación a fin de que cuiden y vigilen la estricta aplicación de las disposiciones vigentes sobre el particular, persiguiendo rigurosamente toda infracción que se cometa e implique un fraude fiscal.

Desde luego deben quedar libres de pesquisas enojosas y vejatorias los extranjeros que nos visiten como turistas, ya que otra cosa sería exigirles un impuesto al que en rectos principios no se hallan sujetos dado lo eventual de su permanencia en territorio nacional.

En cuanto a los nacionales queremos advertirles que si bien el reconocimiento y visitas de inspecciones que se practiquen ha de extremarse el rigor de la legislación, ésta no puede ser más facilitadora para los contribuyentes de buena fé, ya que de conformidad a la Real orden de 14 de Enero del corriente año (*Gaceta* del 18), se legaliza la tenencia de encendedores sin más que proveerse sus dueños de la licencia especial de 25, 15 o 5 pesetas, según sea de oro, plata u otras clases, que se venden en las Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

San Sebastián, 9 de Mayo de 1928. El Delegado Regio.

1015

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1928. – Mes de Mayo de 1928

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	6.824'52
2.º Representación provincial	1.625,00
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	1.750,00
5.º Gastos de recaudación	2.708,33
6.º Personal y material	25.946,66
7.º Salubridad e higiene	625,00
8.º Beneficencia	44.015,41
9.º Asistencia social	154,16
10.º Instrucción pública	6.731,25
11.º Obras públicas y edificios provinciales	87.078,15
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	2.599,99
15.º Crédito provincial	»
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	»
18.º Imprevistos	833,33
19.º Resultas	39.452,79
TOTAL	220.244,51

Segovia, 1.º de Mayo de 1928.—El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 10 de Mayo de 1928.—*El Presidente*, SEGUNDO GILA.—*El Secretario*, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

1013

Servicio catastral de la riqueza rústica

Provincia de Segovia

JEFATURA PROVINCIAL

ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por esta Jefatura provincial, previas las formalidades reglamentarias, las características geométricas del avance catastral de los términos municipales de Valvieja, Pajarejos, Ayllón y Castillejo de Mesleón, con esta fecha, para cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del avance catastral de la riqueza rústica, se pone en conocimiento de las Juntas periciales y Ayuntamientos por medio del presente anuncio, para que éstos a su vez lo hagan a los propietarios de dichos términos mediante bando o edicto; advirtiendo que este acuerdo es apelable en el plazo de quince días ante la Superioridad por cualquier propietario interesado, entidades agrarias, Municipios, Juntas periciales y Ayuntamientos, y que transcurrido que sea el plazo de alzada, haya o no reclamación, el Centro directivo acordará definitivamente.

Con el presente anuncio y con la notificación hecha a las Juntas periciales, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo los propietarios o entidades municipales los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente definidas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 15 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Leal Santoyo.

RELACIÓN *de las características correspondientes a los términos municipales que a continuación se expresan, y que han sido aprobadas con esta fecha por esta Jefatura provincial.*

VALVIEJA

CULTIVOS o aprovechamientos	Clases	SUPERFICIES Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Era (como cereal 1.ª)	U.	5	08	64
Cereal	1.ª	21	78	34
—	2.ª	68	24	98
—	3.ª	131	78	55
—	4.ª	169	46	02
—	5.ª	192	24	26
—	6.ª	226	18	23
Huerto	U.		94	35
Prados	1.ª	7	51	85
—	2.ª	2	99	62
—	3.ª	10	82	53
Dehesa a pastos	1.ª	21	01	29
—	2.ª	24	25	20
Pastizal	U.	89	25	43
Leñas	U.	401	94	13
Alameda dos años			97	34
Barrancos			47	92
Margen-arroyos		1	73	60

PAJAREJOS

CULTIVOS o aprovechamientos	Clases	Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta	U.	0	13	02
Prado	U.	10	02	92
Cereal	1.ª	9	05	34
—	2.ª	3	92	94
—	3.ª	5	85	83
—	4.ª	38	59	68
—	5.ª	43	22	60
—	6.ª	5	86	88
—	7.ª	37	96	11
—	8.ª	12	29	24
—	9.ª	21	28	69
—	10.ª	23	96	36
—	11.ª	20	05	93
—	12.ª	13	29	35
—	13.ª	10	87	35
—	14.ª	4	81	36
—	15.ª	23	62	66
—	16.ª	1	76	79
—	17.ª	40	44	60
—	18.ª	6	53	88
—	19.ª	94	34	42
—	20.ª	45	49	60
—	21.ª	83	82	65
Erial a pastos	1.ª	145	76	31
—	2.ª	90	06	81
Cañada		15	11	07

AYLLÓN

CULTIVOS o aprovechamientos	Clases	Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huertas	1.ª	2	57	14
—	2.ª	3	08	11
—	3.ª	1	67	90
—	4.ª	1	33	45
—	5.ª	1	47	82
Cereales	1.ª	17	14	09
—	2.ª	13	19	95
—	3.ª	111	08	97
—	4.ª	82	83	20
—	5.ª	166	85	78
—	6.ª	533	25	71
—	7.ª	376	02	63
—	8.ª	827	84	97
Prados	1.ª	2	34	87
—	2.ª	20	04	54
—	3.ª	20	25	81
—	4.ª	1	74	05
Dehesa a pastos	1.ª	22	83	31
—	2.ª	4	28	88
—	3.ª	149	80	14
Pastizal	1.ª	279	98	20
—	2.ª	59	38	35
—	3.ª	10	47	40
Arboles de ribera	U.	8	98	89
Monte encinar	U.	157	54	04
Viña	1.ª	2	53	70
—	2.ª	27	01	54
—	3.ª	41	01	66
Viña primer año			54	30
— tercer año			90	58
— cuarto año			20	69
Servidumbres		1	08	81
Tinadas			25	85
Corral de bueyes			49	73
Cementerio			20	60
Urbana			10	22

CASTILLEJO DE MESLEÓN

CULTIVOS o aprovechamientos	Clases	Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta	U.ª	4	76	80
Prado	1.ª	4	21	60
—	2.ª	1	94	12
—	3.ª	2	64	94
—	4.ª	1	38	93
Dehesa a pastos	2.ª	0	41	70
—	3.ª	8	20	17
—	4.ª	5	62	53
—	5.ª	1	40	30
Erial a pastos	U.ª	35	57	03
Era (como cereal 1.ª)	U.ª	1	10	22
Cereal	1.ª	1	04	50
—	2.ª	1	96	23
—	3.ª	3	10	22
—	4.ª	9	20	05
—	5.ª	11	81	25
—	6.ª	16	27	40
—	7.ª	29	79	14
—	8.ª	66	72	66
—	9.ª	192	28	49
—	10.ª	374	03	56
—	11.ª	452	09	19
—	12.ª	255	52	52
—	13.ª	47	37	76
—	14.ª	0	19	03
Alameda	U.ª	0	99	15
Monte	U.ª	990	16	57
Leñas	U.ª	0	05	28
Cañada		19	53	22
Improductivo		88	85	70

Segovia, 15 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Leal Santoyo.

1010

Servicio de avance catastral

RÚSTICA

PROVINCIA DE SEGOVIA

RELACIÓN *de los tipos evaluatorios de los términos municipales que a continuación se expresan, aprobados por la Junta técnica provincial.*

HINOJOSAS DEL CERRO

CULTIVOS Y SUBCULTIVOS o aprovechamientos	Clases	Resumen por clases: Superficies	Tipos
Huerta	1.ª	1-13-08	174
—	2.ª	0-75-02	149
Era (cereal 2.ª)	U.	7-71-97	92
Cereal	1.ª	0-07-53	104
—	2.ª	4-21-34	92
—	3.ª	5-90-75	79
—	4.ª	37-70-22	55
—	5.ª	130-45-18	40
—	6.ª	151-87-15	32
—	7.ª	346-47-19	28
—	8.ª	363-36-55	8
Viña	1.ª	5-83-86	32
—	2.ª	7-59-49	17
Frutales	U.	0-51-37	183
Prado	U.	0-02-51	106
Pastizal	U.	281-71-35	3
Alameda	U.	1-91-51	184

VEGANZONES

Huerta	10.ª	0-63-66	248
—	11.ª	0-70-67	161
Prado	24.ª	36-28-54	84
—	25.ª	13-10-97	80
Id. (como dehesa)	1.ª	40-19-56	73
—	2.ª	1-68-78	64
—	3.ª	7-50-36	56
—	4.ª	15-91-29	47
Era (como cereal)	1.ª	2-51-17	119
Cereal	1.ª	5-37-74	119
—	2.ª	16-71-20	106
—	3.ª	23-00-28	93
—	4.ª	349-73-98	80
—	5.ª	147-12-23	67
—	6.ª	233-72-70	54
—	7.ª	188-98-37	42
—	8.ª	199-23-12	29
—	9.ª	70-11-55	17
Id. tercio	2.ª	41-65-31	11
Viña	11.ª	20-32-50	51
Arboles de ribera	3.ª	0-98-32	166
—	4.ª	1-61-83	125
—	5.ª	0-38-93	84
Pinar	1.ª	682-35-07	81
—	4.ª	12-71-41	58
—	7.ª	16-88-64	35
Erial	1.ª	20-33-74	4,50

Advirtiendo a los propietarios de dichos términos municipales que pueden alzarse ante esta Jefatura provincialen el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación del presente.

Segovia, 15 de Mayo de 1928.—El Presidente de la Junta técnica, Manuel Leal Santoyo.

1011

Patronato Provincial de Acción Social Agraria de Segovia

CIRCULAR

Con el fin de contribuir a la formación de las estadísticas relativas a la vida social y económica de los campesinos, que se proyecta por la Dirección general de Acción Social y Emigración, ruego a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que existan contratos colectivos de trabajo referentes a las faenas del campo, en cualquiera de sus modalidades, que recaben de las partes contratantes la exhibición de tales contratos y la oportuna autorización para la copia de los mismos, que se llevará a efecto por duplicado y será remitida en la misma forma a este Patronato por los respectivos Alcaldes, dentro del más breve plazo posible.

Segovia, 14 de Mayo de 1928.—El Presidente, Segundo Gila.

996

Alcaldía de Aldeasoña

Don Nazario Pascual Rojo, Alcalde de este pueblo de Aldeasoña.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 24 del mes de Abril último, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 325 pesetas con imputación al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 6.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de adquisición de una máquina de escribir para la oficina de este Municipio.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

En Aldeasoña, a 8 de Mayo de 2928.—El Alcalde, Nazario Pascual.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1928, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva para que pueda ser examinado por los contribuyentes el él incluidos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija, pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente.

Relación que se cita

Cascajares, por término de quince días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial, y los tres siguientes.

Estebanvela, por quince días y tres más

Honrubia de la Cuesta, id. id.

1005

Alcaldía de El Negredo

Aprobadas por la Comisión permanente de este distrito las cuentas municipales del año de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante dicho plazo pueden examinarse por las personas que lo crean conveniente, según preceptúa el artículo 571 del estatuto municipal, y hacer las reclamaciones o reparos que crean pertinentes.

El Negredo, 7 de Mayo de 1928. — El Alcalde, Benito Tubilla.

1004

Alcaldía de Ortigosa del Monte

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días; lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Ortigosa del Monte, 10 de Mayo de 1928.—El Alcalde.

995

Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

Don Carlos Arribas Monedero, Alcalde de este pueblo de Sauquillo de Cabezas.

Hago saber: Que la Comisión permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día 1.º del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 522,61 pesetas con imputación a los capítulos, 17 y 18, artículos únicos, conceptos únicos del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos acordados en dicha cantidad en expresados capítulos y artículos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

En Sauquillo de Cabezas á 9 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Carlos Arribas.

997

Alcaldía de Marugán

Formadas y rendidas las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1927, y examinadas por la Comisión permanente, quedan expuestas al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes para que puedan ser examinadas por los habitantes de este término municipal y presentar las observaciones y reparos que consideren pertinentes.

Marugán, 8 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Juán Pinto.

Madrona

CONVOCATORIAS

Don Anastasio Bernardo Sonlleva, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 492 y siguientes del estatuto municipal, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de seis; cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 20 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de la mañana hasta la una de la tarde y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puedo votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros si los hubiere.

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluidas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales.

4.º Contra la elección y proclamación de los Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrona, 11 de Mayo de 1928.—El Presidente accidental, Anastasio Bernardo.

Don Salustiano Bravo Sanjuán, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 492 y siguientes del estatuto municipal, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de tres elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 20 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de la mañana hasta la una de la tarde y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar es el de tres únicamente.

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 485.

4.º Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrona, 11 de Mayo de 1928.—El Presidente accidental, Salustiano Bravo.

999

Cobos de Segovia

CONVOCATORIAS

Don Antonio Agüero García, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1. La elección empezará a las siete de la mañana del día 27 del mes actual, en la Casa Consistorial, constituyendo la Mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente (art. 70 del R. D.)

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este término, excepto los determinados en los apartados A) B) y C) del artículo 71 (art. 78 del R. D.)

4.º Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tercero día ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos (art. 83 del R. D.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cobos de Segovia, 9 de Mayo de 1928.—El Presidente accidental, Antonio Agüero.

Don Eugenio García Maroto, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis, cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si los hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 27 del actual mes, dando principio a las siete de la mañana y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión en la Casa Consistorial.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere. (Artículo 68 del R. D.)

3.º Tienen derecho electoral para la votación a que se convoca, todos los contribuyentes de la parte real o

sus representantes legales. (Artículo 79 del R. D.)

4.° Contra la elección y proclamación de vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días. (Artículo 83 del R. D).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cobos de Segovia, 9 de Mayo de 1928.—El Presidente accidental, Eugenio García.

1021

Alcaldía de Cerezo de Arriba

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio semestral de 1926 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Cerezo de Arriba, 14 de Mayo de 1928.— El Alcalde, Luis Montalbán.

1016

Alcaldía de El Espinar

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de cnatro días hábiles, que empezarán a contarse del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el acuerdo municipal y los pliegos de condiciones para la subasta y ejecución de los aprovechamientos maderables durante ocho años de la ordenación del grupo de montes «Aguas Vertientes y agregados», pertenecientes a estos propios, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiéndose que transcurrido, no se admitirá ninguna.

El Espinar, 14 de Mayo de 1928.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

1022

Alcaldía de Aguilafuente

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1927, quedan expurstas al público en la Secretaría de la Corporación, por el plazo y a los efectos que determina el artículo 579 del estatuto municipal.

Aguilafuente, 12 de Mayo de 1928. —El Alcalde, Leonor Arribas.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios de los Ayuntamientos que a continuación se expresan y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

785

FUENTERREBOLLO

CONCEJALES

D. Modesto Sancho de Frutos
Galo Muñoz Sacristán
Angel Vaquerizo Berzal
Vicente González Ruano
D. Narciso Martín Gómez
Castor Sancho Martín
Emilio Vaquerizo Muñoz
Sinforiano de Santos Sacristán

CONTRIBUYENTES

D. Elías Martín Muñoz
Mauricio Martín Vaquerizo
Faustino Ruano Sancho
Gerardo Alvaro Alvaro
Casimiro de Diego Marinas
Zacarías Peña Rodríguez
Juan Cristóbal Cuesta
Mariano Sancho Ruano
Antonio Sacristán Martín
Julián Sacristán (mayor)
Julián Sacristán (menor)
Julián Sancho Cuesta
Pascual Muñoz Sacristán
Mariano Sacristán Matarrán
Carlos Cuesta Vaquerizo
Casimiro Muñoz Sacristán
Emeterio Martín Vaquerizo
Andrés Sacristán Sancho
Roque Calvo Merino
Francisco Gil Benito
Cándido de Diego García
Tomás San Felipe Sacristán
Agapito Vaquerizo Sancho
Aquilino Sancho Sancho
Deogracias Barral Peromingo
Toribio Sánchez Berzal
Lorenzo Martín Vaquerizo
Hermenegildo Peña San Bruno
Inocencio Rodríguez Sacristán
Doroteo Cuesta Muñoz
Cayo San Bruno Sacristán
Vicente Martín Vaquerizo

Funnterrebollo, 16 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Modesto Sancho.

916

COBOS DE SEGOVIA

CONCEJALES

D. Leónides García de Mercado
Claudio Gacimartín Quintanar
Máximo Pablos Esteban
Antonio Agüero García
Amador Marugán Arribas
Isaac Rodao Pérez

CONTRIBUYENTES

D. Julián de Mercado Benito
Manuel Jorge Olalla
Eugenio García Maroto
Ambrosio Burgos Sánchez
Emilio Gacimartín Quintanar
José García Cabrero
Modesto García Fernández
Andrés García de Mercado
Bernardo Domingo Montalvo
Afrodisio Herrero Barba
Francisco Torres García
Pedro Villaverde Luengo
Vicente Torres García
Manuel Rodríguez de Frutos
Francisco Pavón Aparicio
Demetrio Escobar Santos
Cayetano Cabrero García
Gabino Esteban Velasco.
Blas Pajares Aguado
Juan Alonso Muñoz

Cobos de Segovia, 28 de Abril de 1928.—El Alcalde, Leónides García. El Secretario, Angel Narros.

917

VALLERUELA DE SEPULVEDA

CONCEJALES

D. Joaquín Matesanz Sanz
Vicente Velasco Alvaro
Pedro Gómez Arribas
Lucas Montes Gómez
Joaquín Sanz García
Alejo Pascual Martín
Juan Gómez Barrio

CONTRIBUYENTES

D. Andrés Barrio Moreno
José Barrio Gilarranz
Pedro Barrio Matesanz
Ignacio Sanz Bravo
Cayetano de Antonio Sanz
Pedro Moreno Matesanz
Pedro de Pedro Benito
Domingo de Pedro Benito
Julián Matey Alvaro
Gregorio Lobo García
Antonio González Silván
Manuel Velasco Barrio
Felipe García Gómez
Blas García de Antonio
Juan Gómez Arribas
Lorenzo de Antonio Sanz
Pablo Barrio Casla
Tomás Barrio Casla
Ventura Pascual Montes
Alfonso Barrio Benito
Pedro Montes Gómez
Basilio Pascual Montes
Juan Barrio San Juan
Gabriel Barrio Matesanz
Gregorio Berzal Antonio
Pedro Barrio Martín
Manuel García Huerta
José de Antonio Sanz

Valleruela de Sepúlveda, 7 de Abril de 1928.—El Alcalde, Joaquín Matesanz

968

OREJANA

CONCEJALES

D. Casimiro Contreras Hernanz
Juan García García
Domingo Sanz Gómez
Francisco Martín Hernanz
Angel Hernanz Martín
Aniceto Hernanz Sanz
Mariano Bartolomé Berzal

CONTRIBUYENTES

D. Manuel Ruiz Velasco
Rufino Hernanz Mínguez
Hermenegildo Hernanz González
Félix Mínguez Hernanz
Isidoro Hernanz Delgado
Benito Bartolomé Peñas
Santiago Martín Gilarranz
Lorenzo Velasco Sanz
Manuel Hernanz Sanz
Francisco Gilarranz Sanz
Félix Martín Hernanz
Sebastián Peñas Hernanz
Victoriano Martín Hernanz
Cecilio Hernanz Martín
Isidoro Peñas Hernanz
Andrés Hernanz Mínguez
Lucio Mínguez Hernanz
Toribio Calle Hernanz
Francisco San Juan Berzal
Tomás Huerta Alvaro
Pablo Merino Hernanz
Lucio Hernanz Ruiz
Francisco Muñoz Hernanz
Isidro Martín Hernanz
Lope González Ramos
Frutos Gilarranz Sanz
Lorenzo Martín Hernanz
León Gilarranz Sanz

Orejana, a 30 de Abril de 1928.—El Alcalde, Casimiro Contreras.

992

Juzgado municipal de Cilleruelo de San Mamés

Don José de Diego Ramos, Juez municipal de Cilleruelo.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario suplente y alguacil, y se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento aplicable sobre el caso, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes que deseen tomar parte deberán remitir con la solicitud.

1.° Certificación de acta de su nacimiento.

2.° Certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía de su domicilio.

3.° Certificación de examen u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que les dé preferencia para el cargo.

El sueldo que perciben dichos funcionarios son los derechos de arancel.

Lo que se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Cilleruelo de San Mamés, 6 de Mayo de 1928.—El Juez, José de Diego. El Secretario, Lorenzo Mate.

989

Provincia de Segovia — Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias — Mes de Abril

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste	Santa María de Nieva	Uno	Porcina	0	12	1	3	8

Segovia, 9 de Mayo de 1928.—El Inspector provincial, Rufino Portero.

IMPRENTA PROVINCIAL